

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**17519** *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1998, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1998, relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.*

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, creó en sus artículos 79 a 92, el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que aprobó las tarifas e instrucción del Impuesto señala en su regla 17.<sup>a</sup> que las cuotas nacionales y provinciales serán recaudadas por la Administración Tributaria Estatal.

El artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, dispone que la recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva podrá realizarse, entre otras modalidades, por cualquiera que se establezca para ingreso de los recursos de la Hacienda Pública.

El artículo 87.2 del mencionado Reglamento faculta al órgano competente de la Administración Tributaria a modificar el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas referidas en el párrafo anterior, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.

Por todo ello, he acordado dictar la siguiente resolución:

Uno.—Para las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1998, se establece que su cobro se realice a través de las entidades de depósito colaboradoras en la recaudación, con el documento de ingreso que a tal efecto se hará llegar al contribuyente. En el supuesto de que dicho documento de ingreso no fuera recibido o se hubiese extraviado, deberá realizarse el ingreso con un duplicado que se recogerá en la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes a la provincia del domicilio fiscal del contribuyente, en el caso de cuotas de clase nacional, o correspondientes a la provincia del domicilio donde se realice la actividad, en el caso de cuotas de clase provincial.

Dos.—Se modifica el plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1998 cuando se trate de las cuotas a las que se refiere el apartado uno anterior, fijándose un nue-

vo plazo que comprenderá desde el 15 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 1998, ambos inclusive.

Madrid, 9 de julio de 1998.—El Director del Departamento, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

**17520** *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se modifican parcialmente las normas que regulan los concursos de pronósticos de Lotería Primitiva y de la modalidad de apuestas deportivas denominada «Quinigol».*

La técnica o el modo de participación en los concursos de pronósticos de Lotería Primitiva y de apuestas deportivas ha evolucionado desde la validación manual, mediante adhesión de un sello engomado, pasando por la validación mecánica hasta la que en este momento se realiza, de carácter informático.

Dado el carácter eminentemente técnico de las operaciones relativas a la admisión de apuestas o a su escrutinio, así como la desaparición de la recepción de la documentación necesaria para la participación de apuestas existentes en los anteriores sistemas de validación manual o mecánica, las funciones que actualmente venía realizando la Junta Superior de Control han de ser modificadas y adaptadas a la realidad actual. Asimismo, se hace necesaria la variación de su composición y presencia en las diferentes operaciones a las que deban asistir, siendo suficiente la existencia de tres Vocales en lugar de cuatro.

De otra parte, ha de tenerse en cuenta que, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la capacidad de resolución de las reclamaciones corresponde a la Dirección General del Organismo.

Estas modificaciones ya han sido recogidas en las normas que han de regular los concursos de pronósticos de partidos de fútbol para la temporada 1998/1999, siendo necesario, igualmente, la modificación, por tanto, de las que afectan a su modalidad denominada «Quinigol», así como a las de Lotería Primitiva en sus diferentes formas de participación.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5, apartado 2, punto 8 del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las normas que posteriormente se indican de las que regulan los concursos de pronósticos de Lotería Primitiva y sus modalidades, aprobadas por Resolución de 17 de febrero de 1998, quedan redactadas como sigue:

«21.<sup>a</sup> 1. En la Central del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado se constituirá una Junta Superior de Control.

2. Serán Vocales de esta Junta: El Gerente de Apuestas Deportivas y Lotería Primitiva o funcionario del organismo en quien delegue, quien actuará de Presidente; un representante del Ministerio del Interior, designado por el Director general de Policía, y un funcionario del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, que actuará como Secretario. Asimismo, se nombrará un suplente para cada una de las tres Vocalías.

3. El Secretario puede estar asistido por un Secretario de actas designado por el Presidente de la Junta.

22.<sup>a</sup> Para constituirse válidamente la Junta será necesaria la asistencia de dos Vocales. Los acuerdos de la misma se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.»

«24.<sup>a</sup> 1. A la Junta Superior de Control le corresponden las facultades que se determinan en las normas en relación a participación de apuestas, control de premios y reclamaciones.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Secretario de la Junta Superior de Control, recepcionará los soportes procedentes de los sistemas informáticos conteniendo el registro de los pronósticos efectuados y procederá a su archivo y custodia.

25.<sup>a</sup> En el ejercicio de estas facultades, la Junta Superior de Control adoptará las resoluciones que estime pertinentes, las que se harán constar en las correspondientes actas, en las cuales se incluirán, asimismo, las anulaciones de apuestas que se hubieran adoptado por la Junta, de acuerdo con lo establecido en estas normas.

26.<sup>a</sup> La Junta Superior de Control, como órgano encargado de garantizar los concursos de pronósticos que organiza la Gerencia de Apuestas Deportivas y Lotería Primitiva de este Organismo, y en atención a los concursantes, podrá estimar recibidos en plazo, en la Central del Organismo en Madrid, los soportes informáticos que, por acontecimientos imprevistos, lleguen después del comienzo de los concursos, siempre que el envase que los contenga estuviere precintado con las formalidades exigidas. En este caso se levantará acta haciendo constar dicha circunstancia.»

«34.<sup>a</sup> La Junta Superior de Control, después de terminada la comprobación, procederá al archivo y custodia de los soportes procedentes de los sistemas informáticos.»

«40.<sup>a</sup> Todo poseedor de un resguardo que contiene apuestas con derecho a premio y presentado al cobro, fuera informado que no tiene premio, que ya está cobrado o que existe alguna otra causa que impida su pago, deberá presentar la correspondiente reclamación ante la Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.»

«44.<sup>a</sup> 1. La Dirección General del Organismo, previa consulta a la Junta Superior de Control, procederá a resolver las reclamaciones formuladas, desestimando aquéllas cuyo resguardo no pueda ser identificado.

2. La falta de resolución expresa de una reclamación, transcurridos tres meses desde que se interpuso, producirá la desestimación de la misma.»

«46.<sup>a</sup> Si el concursante no estuviere conforme con la Resolución de la Dirección General del Organismo, cualquiera que sea la cuantía del premio invocado, podrá interponer los recursos correspondientes de conformidad con lo establecido en la norma 47.<sup>a</sup>»

Segundo.—Las normas que posteriormente se indican de las que regulan los pronósticos de la modalidad de Apuestas Deportivas denominada «Quinigol», aprobadas por Resolución de 11 de marzo de 1998, quedan redactadas como sigue:

«23.<sup>a</sup> 1. En la Central del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado se constituirá una Junta Superior de Control.

2. Serán Vocales de esta Junta: El Gerente de Apuestas Deportivas y Lotería Primitiva o funcionario del organismo en quien delegue, quien actuará de Presidente; un representante del Ministerio del Interior, designado por el Director general de Policía, y un funcionario del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, que actuará como Secretario. Asimismo, se nombrará un suplente para cada una de las tres Vocalías.

3. El Secretario puede estar asistido por un Secretario de actas designado por el Presidente de la Junta.

24.<sup>a</sup> Para constituirse válidamente la Junta será necesaria la asistencia de dos Vocales. Los acuerdos de la misma se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.»

«26.<sup>a</sup> 1. A la Junta Superior de Control le corresponden las facultades que se determinan en las normas en relación a participación de apuestas, control de premios y reclamaciones.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Secretario de la Junta Superior de Control, recepcionará los soportes procedentes de los sistemas informáticos conteniendo el registro de los pronósticos efectuados y procederá a su archivo y custodia.

27.<sup>a</sup> En el ejercicio de estas facultades, la Junta Superior de Control adoptará las resoluciones que estime pertinentes, las que se harán constar en las correspondientes actas, en las cuales se incluirán, asimismo, las anulaciones de apuestas que se hubieran adoptado por la Junta, de acuerdo con lo establecido en estas normas.

28.<sup>a</sup> La Junta Superior de Control, como órgano encargado de garantizar los concursos de pronósticos que organiza la Gerencia de Apuestas Deportivas y Lotería Primitiva de este Organismo, y en atención a los concursantes, podrá estimar recibidos en plazo, en la Central del Organismo en Madrid, los soportes informáticos que, por acontecimientos imprevistos, lleguen después del comienzo de los concursos, siempre que el envase que los contenga estuviere precintado con las formalidades exigidas. En este caso se levantará acta haciendo constar dicha circunstancia.»

«35.<sup>a</sup> La Junta Superior de Control, después de terminada la comprobación, procederá al archivo y custodia de los soportes procedentes de los sistemas informáticos.»

«41.<sup>a</sup> Todo poseedor de un resguardo que contiene apuestas con derecho a premio y presentado al cobro, fuera informado que no tiene premio, que ya está cobrado o que existe alguna otra causa que impida su pago, deberá presentar la corres-

pondiente reclamación ante la Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.»

«44.<sup>a</sup> La Junta Superior de Control procederá a comprobar las reclamaciones presentadas mediante la consulta de los soportes informáticos.»

«46.<sup>a</sup> 1. La Dirección General del Organismo, previa consulta a la Junta Superior de Control, desestimará toda reclamación cuyo resguardo de participación no pueda ser identificado.

2. La falta de resolución expresa de una reclamación, transcurridos tres meses desde que se interpuso, producirá la desestimación de la misma.»

«48.<sup>a</sup> Si el concursante no estuviere conforme con la Resolución de la Dirección General del Organismo, cualquiera que sea la cuantía del premio invocado, podrá interponer los recursos correspondientes de conformidad con lo establecido en la norma 49».<sup>a</sup>

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**17521** *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se modifica la Orden de 4 de julio de 1997, en lo relativo a los ficheros automatizados de los Registros Generales Delegados de Sustancias Químicas Catalogadas.*

La puesta en funcionamiento del Registro General de Sustancias Químicas Catalogadas, ha precisado de una serie de adaptaciones informáticas de las que se derivan distintos cambios, entre ellos los referidos al cambio del responsable del fichero, en el sentido establecido en el artículo 3.d) de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Por ello, ante la necesidad de adaptarse a las nuevas circunstancias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, dispongo:

El anexo número 2, relativo a los 19 ficheros automatizados, Registros Generales Delegados de Sustancias Químicas Catalogadas, se sustituye por el siguiente:

**Número 2. 19 ficheros automatizados: Registros Generales Delegados de Sustancias Químicas Catalogadas**

*Finalidad y usos:* Inscripción de los operadores de las sustancias químicas catalogadas de las categorías 1 y/o 2 del anexo I de la Ley 3/1996, siempre que desarrollen las actividades en la Comunidad Autónoma y sus centros de actividad estén situados, únicamente, en el ámbito de la misma.

*Usos:* Control legal y reglamentario de las actividades relacionadas con las sustancias químicas citadas.

*Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:* Los sujetos obligados serán las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de fabricación, transformación, procesamiento, almacenamiento, distribución, corretaje, transporte, comercialización, o cualquier otra actividad conexas con las mismas, de las sustancias químicas citadas.

*Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:* Transcripción, a partir de la documentación aportada por los interesados.

*Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:*

Datos identificativos de los operadores.

Datos profesionales: Actividades que realizan, número de licencia de actividad, sustancias que emplean, productos elaborados.

Datos relativos a infracciones cometidas en el desarrollo de dichas actividades.

*Cesiones de datos que se prevén:* A las autoridades, legal y reglamentariamente competentes en control de estas sustancias del Ministerio de Economía y Hacienda y del Ministerio del Interior.

*Responsable:* Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

*Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:* Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de julio de 1998.

MAYOR OREJA

**17522** *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se amplía la relación de los órganos destinatarios de las cesiones de datos de carácter personal del fichero N.SIS/SIRENE, gestionado por el Ministerio del Interior.*

La Orden del Ministerio de Justicia e Interior, de fecha 26 de julio de 1994, reguló los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el mismo.

Entre ellos se encuentra el fichero denominado N.SIS/SIRENE, que, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Estado de Interior, hoy Secretaría de Estado de Seguridad, tiene por finalidad la gestión de la parte española del Sistema de Información Schengen, respecto de personas y objetos, recogidos en el Instrumento de ratificación del Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1994, previniéndose, en la Orden mencionada, en la modificación efectuada por la de 29 de marzo de 1996, cesiones de datos de este fichero a la Dirección General de la Policía, Dirección General de la Guardia Civil, Servicio de Vigilancia Aduanera, Asuntos Consulares, y Policía Autónoma Vasca.

Desde la publicación de la mencionada norma, otros Cuerpos de Policía Autónoma han venido asumiendo progresivamente competencias en materia de seguridad y protección de personas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales en uso de las facultades que les